

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

48-3-14

PERIODO
PRESIDENCIAL
002945
ARCHIVO

MINUTA SOBRE JUICIOS EN QUE SE PIDE LA DEVOLUCION DEL 10 %
DE IMPOSICIONES Y el 10,6 % restado a los reajustes.

Existen dos grupos de juicios relacionados con los pensionados que se han enunciado:

a) la devolución del 10 % de im-
posiciones que afecta a las pensiones de los afiliados a la ex
Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y en cuyas de-
mandas se pide que se declare que dicha cotización fué derogada
por el artículo 23 del decreto ley N° 3.501, de Noviembre de 1980.

La defensa sostuvo la ineffectividad de tal aseveración,
señalando diversas y numerosas disposiciones legales que clara-
mente contrariaban las pretensiones señaladas, entre las cuales
se encuentra una ley interpretativa, el artículo 53 de la ley N°
18899, de 30 de diciembre de 1989.

Ello no obstante, la I. Corte de Apelaciones de Santiago
conociendo por la vía de la apelación del Consejo de Defensa del
Estado, frente al fallo desfavorable a éste, desconoció el carácter
de interpretativo del precepto legal indicado, declarándolo modi-
ficatorio lo que, en todo caso, limita los efectos del fallo al
30 de diciembre de 1989, fecha de publicación de la ley N° 18.899.

Se hace presente que, hasta la fecha, el único juicio falla-
do en apelación por la Corte de Apelaciones es "PALACIOS CON INS-
TITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL." el que se encuentra recurri-
do para ante la Excma. Corte Suprema de casación en el fondo y,
directamente ante ésta, se recurrió de queja.

Se encuentra pendiente en la misma Corte de Apelaciones
otro juicio idéntico cuyo redactor es don Ricardo Gálvez el que
no se ha pronunciado hasta la fecha.

b) la "devolución del 10,6% ha te-
nido una suerte distinta ya que, en general, han sido rechazadas
las demandas sobre este punto, registrándose un solo fallo en con-
tra, del 8° Juzgado Civil, que se encuentra recurrido de apelación.

Al respecto cabe hacer presente que, en su oportu-
nidad, los pensionados recurrieron de protección para que se les
restituyera el citado 10, % de reajuste del cual fueran privados
por el inciso 3° del artículo 1° de la ley N° 18.413, recurso que
fuera rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago, rechazo
confirmado por la Corte Suprema.

GAB. MINISTERIO DE HACIENDA
RECIBIDO EL 15.1.89.....
N° 58.....

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Mientras se encontraba pendiente el recurso de protección ante la Corte Suprema, los recurrentes objetaron la constitucionalidad de la norma privativa del 10,6% el que fuera, asimismo, rechazado por ésta, lo que constituye la base de las defensas que se han hecho valer.

Ambos juicios, de acogerse las peticiones pertinentes, involucran elevadísimas sumas de dinero ya que, inevitablemente, serán seguidos por otros en igual sentido por el resto de los pensionados.

El Consejo de Defensa del Estado, manifiesta sus aprensiones frente al resultado final de estos juicios ya que se advierte en las instancias y en la Corte Suprema una notoria inclinación en pro de los pensionados para lo cual se ha recurrido al desconocimiento de la ley y a la evidente ruptura de la jurisprudencia previa sobre la materia.

Especial relieve tiene, además, a nivel Corte Suprema, la manipulación notoria de los juicios más cuantiosos (Pilotos LAN Chile, Carabineros) que ha significado al Erario Nacional, en el caso de los Carabineros jubilados, en un solo juicio, "CARRASCO Y OTROS con DIRECCION DE PREVISION DE CARABINEROS", más de tres mil quinientos millones de pesos, amén del costo del juicio ya anotado de los ex pilotos de LAN Chile cuya cuantía debe ser aproximada.

A lo anterior hay que agregar el resto de los jubilados que, inevitablemente, se acoplarán.

La aprensión aludida está refrendada por la interferencia notoria que han sufrido en la tramitación de dichos procesos desde el nivel más alto en el Poder Judicial, recordando el caso de los Pilotos LAN en el cual el Fiscal, actualmente en funciones, señor Ivan Aróstica, fué llamado por el ministro Hernán Cereceda al despacho de éste, para favorecer a los demandados.

Existe la sospecha de que similares manipulaciones se han reflejado en los cambios bruscos y marginados de la ley, en la jurisprudencia, volviendo al reconocimiento de los derechos adquiridos y de las meras expectativas, desechados desde el fallo que recayera en los autos caratulados "ANDRADE Y OTROS con FISCO" cuyo redactor fué don Marcos Libedinski y que, en cierto modo, adoptara la Corte Suprema el que circunscribió el tema sólo a la aplicación de la ley ya que, en materia de derecho público, no es aceptable la señalada teoría.

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Asimismo, en materia de cobro de intereses y de la prescripción se han observado idénticos resultados ya que invariablemente, la Corte Suprema desechó el pago de intereses por pensiones atrasadas atendido lo que disponen los números 3 y 4 del artículo 1559 del Código Civil, en cuanto al primero de los temas señalados, y en cuanto al segundo, igualmente el Supremo Tribunal acogió la prescripción, al menos, de las mensualidades, lo que últimamente se ha rechazado.

Lo anteriormente expuesto muy sumariamente, requiere de soluciones prontas, so pena de exponer al Fisco a desembolsos que pueden llegar al desequilibrio presupuestario, atendido los montos en juego y que ponen en peligro la política del Gobierno en este terreno.